



NOVEDADES DEL MODELO 347

El próximo día 2 de abril, finaliza el plazo para la presentación del modelo 347, que es aquel en el que se declaran anualmente las operaciones con terceros por importe superior a 3.005,06€ (IVA incluido).

El **Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre, sobre Obligaciones Formales**, introdujo algunas modificaciones en materia de obligaciones formales en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos. Es importante tener en cuenta las modificaciones realizadas y que afectan directamente a las empresas:

1.- Se presentará una única declaración anual en la que la información sobre las operaciones realizadas se proporcionará **desglosada trimestralmente**. A tales efectos, se computarán de forma separada las entregas y las adquisiciones de bienes y servicios, y se incluirán las operaciones típicas y habituales, las ocasionales, las operaciones inmobiliarias y las subvenciones, auxilios o ayudas no reintegrables que puedan otorgar. Asimismo se incluirán las operaciones sujetas y no exentas en el Impuesto sobre el Valor Añadido, así como las no sujetas o exentas de dicho impuesto.

2.- La **imputación temporal** de estas operaciones será en el mismo periodo en el que deban anotarse las operaciones en los libros de IVA, homogeneizándose así el periodo de imputación con el modelo 340. Las operaciones a incluir en la

declaración anual son las realizadas por el obligado en el año natural al que se refiere la declaración.

Conviene recordar que la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro (modelo 340) es exigible desde el 1 de enero de 2009 únicamente para aquellos sujetos pasivos del IVA inscritos en el registro de devolución mensual.

Para los restantes obligados tributarios, el cumplimiento de esta obligación **será exigible por primera vez** para la **información a suministrar correspondiente al año 2014**, de acuerdo con la forma, plazos y demás condiciones para el cumplimiento de la misma que establezca el Ministro de Economía y Hacienda.

3.- Pese a que en el Proyecto del Real Decreto se establecía un cambio en cuanto al plazo de presentación del modelo, finalmente no se ha producido. El plazo de presentación de dicho modelo se inicia el 1 de marzo y **finaliza el 2 de abril**, ya que el 31 de marzo es sábado y se considera inhábil.

Estas novedades permitirán a la AEAT comprobar si el contribuyente ha declarado estas operaciones en un trimestre diferente al que se debiera haber declarado y con ello pondrá freno a la proliferación de la práctica de “correr facturas” de un trimestre a otro, con el único objetivo de retrasar los pagos del IVA a la Agencia Tributaria. La grave situación actual de crisis ha hecho que esta práctica se multiplique y sea más habitual.